

**Concejo
Deliberante**
Valle María

CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

ORDENANZA Nº 307/2021

Valle María, 15 de abril de 2021.

Descripción Sintética: instituye moratoria

VISTO:

La necesidad de instrumentar un Régimen de Regularización de las Deudas de los Contribuyentes para con el Municipio, dados los montos exigibles a algunos de ellos, y;

CONSIDERANDO:

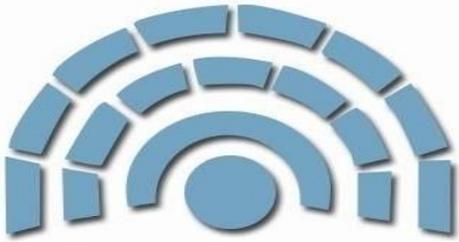
Que es preciso y conveniente en el actual contexto de pandemia desencadenada por el COVID 19. establecer medidas tendientes a mantener activos los créditos fiscales, evitando la prescripción de los periodos más antiguos y al mismo tiempo proporcionar al contribuyente facilidades de pago de sus obligaciones tributarias atrasadas, adecuada a los tiempos que se viven y coherente con las políticas generales del Municipio, con el fin de favorecer la sustentabilidad y el desarrollo económico.

Que su réplica en la administración y ejecución presupuestaria es sostener, y tratar de mejorar el índice de coparticipación tanto federal como provincial, que se compone entre otros parámetros con la relación entre la ejecución de los recursos de orígenes propios municipales, respecto de la totalidad de los recursos municipales

Que con el transcurso del tiempo en muchos casos la suma devengada en concepto de intereses, hace que no tengan la capacidad contributiva para afrontar las obligaciones atrasadas.

QUE conforme lo dispuesto en el Artículo 11 inciso f de la Ley 10027, es competencia de los municipios "(...) fijar los impuestos, las tasas, contribuciones y demás tributos municipales, conforme a esta ley y establecer la forma de percepción"

Por ello



EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

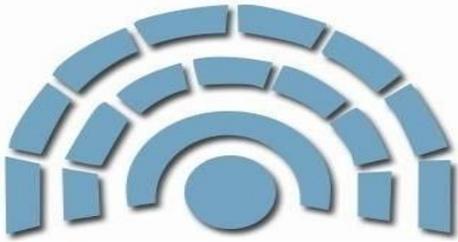
Artículo 1º: Instituyese en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Código Tributario Municipal, un Régimen Especial y Excepcional de Regularización de Deudas, de todos los tributos municipales, destinado a Contribuyentes y Responsables, para la cancelación de sus deudas atrasadas, incluyendo sus accesorias y multas, según lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 2º: Plazo de vigencia. Dispónese que el plazo de vigencia del Régimen Especial y Excepcional de Regularización de Deudas establecido por la presente Ordenanza será desde el día 1º de mayo de 2021, hasta el día 30 de junio de 2021 incluidos, lapso en el que podrán acogerse al beneficio, completando la respectiva solicitud.

Artículo 3º: Inclusión Comprenderá todos los tributos vigentes, incluyendo las deudas devengadas hasta marzo del corriente año, que tienen vencimiento en abril y las devengadas en abril con vencimiento hasta el 30 de abril del corriente año, exteriorizados o no, sea en forma de obligaciones en general, liquidaciones, declaraciones juradas, anticipos, pagos a cuenta, determinaciones de oficio consentidas o en discusión, sanciones o multas firmes, sanciones o multas remitidas voluntariamente por el contribuyente, planes de pago anteriores caducos a la fecha de la entrada en vigencia de la presente, saldos impagos de integrantes de consorcios con la obra objeto del mismo, ya ejecutada, cuotas vencidas e impagas del Círculo Cerrado Municipal para Construcción de Vivienda cuando los adherentes no sean propietarios de otra vivienda, obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, extrajudicial o judicial a la fecha de la entrada en vigencia de la presente,

Artículo 4º: Alcances: Desde el año 2016 inclusive, salvo en el de planes caídos, cuya oportuna aceptación y reconocimiento hacen excluirlos del régimen general.

Artículo 5º: Cálculo: Del modo que indica el C.T.M vigente al momento de la sanción de la presente. Para el caso de planes caídos, donde se tomarán las mismas obligaciones ORIGINARIAS, calculándose las al tiempo de la presentación al régimen



y del modo que el Código Tributario Municipal establece para cada tributo, acreditándole los pagos oblatos en el plan, a su valor nominal.

Artículo 6º: Carácter: Deuda personal, unificada por la persona del contribuyente, consolidada, indivisible, convenida, documentada, liberatoria de tributos originales mientras no se caiga en incumplimiento o caducidad.

Artículo 7º: Formas de pago. A opción del contribuyente de la siguiente manera:

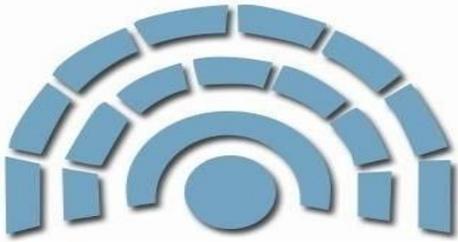
1. En un solo pago
2. Entre dos y cuatro cuotas
3. Entre cinco y doce cuotas
4. Entre doce y veinticuatro cuotas
5. En hasta cuarenta y ocho cuotas. Forma de pago especial y excepcional, en hasta cuarenta y ocho cuotas, para contribuyentes que presenten informe Socio- Económico de su situación, demostrando imposibilidad de acogerse al Régimen en las condiciones generales establecidas en el mismo.

El vencimiento del pago único y de la primera cuota en las demás opciones, operará dentro de **los cinco días hábiles posteriores al acogimiento**. Para el ingreso de las restantes cuotas los días quince (15) de los meses subsiguientes o el primer día hábil siguiente si aquel fuera feriado.

Artículo 8º: Beneficios y Promociones: Dispónese la Condonación de parte del monto de intereses y multas generales aplicables a cada obligación en concepto de recargos por mora y de las sanciones no aplicadas aún o de las infracciones automáticas por incumplimiento de los deberes formales, en un porcentaje variable en orden a las opciones de pago de la deuda, definidas en el Artículo 7º:

- Condonación del setenta por ciento (70%) de multas e intereses resarcitorios y punitorios por pago contado.
- Condonación del 60% de multas e intereses resarcitorios y punitorios por pago de hasta 4 cuotas.
- Condonación del 50% de multas e intereses resarcitorios y punitorios por pago de entre 5 y 12 cuotas.
- Condonación del 40% de multas e intereses resarcitorios y punitorios por pago de entre 13 y 24 cuotas.
- Condonación del 40% de multas e intereses resarcitorios y punitorios por pago en hasta 48 cuotas. Forma de pago especial y excepcional, para contribuyentes que presenten informe Socio- Económico, en hasta 48 cuotas.

Artículo 9º: Formalización y Control: Adhesión voluntaria mediante solicitud, adjuntando ticket de Tesorería Municipal de doscientos cincuenta pesos (\$ 250) en concepto de Actuaciones Administrativas, en formulario especial adoptado para el caso, con resolución automática en sede fiscal, salvo cuando mediaren cuestiones



interpretativas. Ingreso a la base de datos en forma secuencial al orden de la presentación.

El Área de Rentas generará una base de datos especial de los adherentes al sistema y controlará el cumplimiento de las obligaciones del presente régimen, como de sus obligaciones adicionales del Artículo 14° [Obligaciones Accesorias y Caducidad]

Artículo 10: Forma de las cuotas: Iguales, mensuales y consecutivas con vencimientos los respectivos días 15 de cada mes, o el inmediato hábil siguiente.

Artículo 11°: Pagos anticipados: No se compensarán con reducción alguna de los intereses de financiación.

Artículo 12°: Interés de Financiación: interés mensual directo según forma de pago:

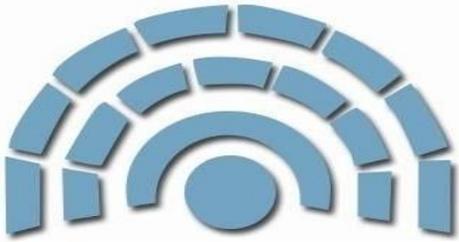
1. Entre dos y cuatro cuotas, el uno por ciento de interés mensual, directo.
2. Entre cinco y doce cuotas, uno y medio por ciento de interés mensual, directo.
3. Entre trece y veinticuatro cuotas, dos por ciento de interés mensual, directo.
4. En hasta cuarenta y ocho cuotas, con informe socio económico, dos por ciento de interés mensual, directo.

Artículo 13: Límites: En ningún caso, la cuota resultante podrá ser inferior al monto de UN MIL pesos (\$ 1000) para la generalidad, ni inferior a seiscientos pesos (\$600), para el caso de Forma de pago especial y excepcional de los contribuyentes que se presentan con informe socio económico, ni la reducción máxima prevista afectar el capital original el valor del tributo originario o sumatoria de ellos.

Artículo 14°: Obligaciones Accesorias y Caducidad: La caducidad de los planes de pago definidos en el presente Régimen, operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, y perdiendo los beneficios del plan, incluidos en cada caso, cuando se registre:

- A- La falta de cancelación de una cuota, a los treinta días corridos posteriores a su vencimiento, en el caso de la opción de pago del punto 2 del Artículo 7°.
- B- La falta de cancelación de dos cuotas, consecutivas o no, a los sesenta días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas en las opciones 3, 4 y 5 del Artículo 7°.
- C- El contribuyente que, aun cumpliendo con los pagos emergentes del plan, dejaren de satisfacer, de igual modo, sus obligaciones corrientes para con los mismos tributos comprendidos dentro de su plan.

Artículo 15°: Cobro por apremio. Producida la caducidad y en orden a lo establecido en el Artículo 66° del CTM Anexo I, Parte General El Departamento Ejecutivo derivará la deuda para su cobro por la vía del apremio fiscal. Los ingresos



Concejo Deliberante *Valle María*

efectuados serán considerados pagos a cuenta de lo adeudado, por su valor nominal.

Artículo 16º: Condiciones.

- A-** Será condición necesaria para acceder al Régimen Especial y Excepcional de Regularización de Deudas, el pago previo de las obligaciones con vencimiento posterior al 30 de Abril de 2021.
- B-** El presente Régimen Especial y Excepcional de Regularización de Deudas, incluirá la cancelación a través del mismo de la totalidad de las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas de cada Contribuyente o Responsable.
- C-** Los contribuyentes y responsables cuyas deudas se encuentren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicio de ejecución fiscal o en procedimiento administrativo, deberán previamente regularizar los honorarios que se hubieran generado en los procesos indicados.
- D-** Los ingresos fuera de término de las cuotas devengarán automáticamente multas e intereses resarcitorios y punitivos según lo establece el CTM vigente.

Artículo 17º: Facultase a la administración fiscal a reglamentar en cuanto fuere necesario, las disposiciones de la presente, a prorrogar excepcionalmente el plazo para el acogimiento al vencimiento del indicado en el Artículo 2º, y en su caso, supletoriamente aplicar las disposiciones de la tradición en la materia fiscal, cuando a falta u oportunidad de tales reglamentaciones fuere menester resolver administrativamente alguna cuestión relacionada con las normas de la presente.

Artículo 18 º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.